

ASISTIR A LA VICTIMA

Hay que potenciar el papel de la víctima en el proceso penal. Todas estas iniciativas existen en muchos países del mundo, donde la democracia impera y el proceso democrático es conocido. La mayor parte de recomendaciones dadas por la Organización de Naciones Unidas, en el tema de la victimología dentro del delito penal han sido aceptadas e implementadas. Las mismas podrán ser apreciadas en la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 29 de noviembre de 1985, en la Resolución 40/34, en la cual se detalla el Manual Internacional de Asistencia a la Víctima, de las Naciones Unidas. Está fechado con el año de 1998.

Sin embargo, muy pocas de estas iniciativas están contempladas en la legislación interna de cada país que integra la Organización mundial. Muchas de las preguntas de las víctimas de delito se contestan, en la legislación vigente, con un silencio administrativo profundo. El derecho penal y procesal no habla con mucha frecuencia de las víctimas. Y muchos países, cuando se trata de hablar de víctima la denominan con otro nombre, se habla de sujeto pasivo del delito, o los que son perjudicados por la acción criminal. La víctima del delito queda reducida a un mero testigo de su propia causa, con la obligación de declarar, pero con escasos derechos para él. Muchos ven como una segunda victimación las experiencias traumáticas que sufre la víctima en sus encuentros con la justicia penal.

Una fiscal comentaba en una oportunidad, en un caso de violación masiva, en la que un grupo de sujetos armados les bloqueaban el paso a mujeres jóvenes conduciendo su vehículo, con rumbo a su residencia, en horas de la noche que, las señoras que habían sido víctimas del delito de violación y ultraje a su persona, se quejaban constantemente con la Agente Fiscal, de que en sus hogares vivían un problema profundo, ya que ellas tenían que relatar todo lo que les habían hecho los agresores sexuales, la forma como habían sido ultrajadas por sus agresores, y dicha declaración la tenían que dar en frente de sus esposos, quienes se sorprendían de todo lo que les habían hecho los individuos desconocidos. Ya en la intimidad del hogar, los esposos les exigían a ellas que les hicieran lo mismo a ellos, ya que deseaban sentir ellos lo que los agresores sintieron cuando violaron a la señora. Una de ellas contó a la fiscal que el esposo le dijo, que bueno, así como se lo hiciste a ese delincuente, deberás de hacérmelo a mí también.

Las señoras habían sido interceptadas en la calzada la paz, por un grupo de delincuentes que se conducían en un vehículo deportivo, les habían obligado a detenerse y las bajaron de sus vehículos, buscaban siempre lugares apartados, dentro de los bosques de las colonias situadas en los alrededores de Vista Hermosa, zona 15 de la ciudad capital.

Existen, sin duda, algunos elementos positivos, por ejemplo, las ayudas contempladas en la Ley de Ayuda y Asistencia a la Víctima del delito, según Rada y Cazorla, en 1997, y los casos donde la víctima recibe protección según la ley de protección de testigos. No obstante, ni la policía, ni los fiscales, ni los juzgados son responsables de la asistencia e información a la víctima del delito.

La principal tarea que tendrían las oficinas de asistencia a la víctima es la atención a la persona que presenta una denuncia. Realizan tareas de información y asesoramiento, presentan solicitudes de ayuda a los casos cubiertos por la ley, y acompañan, con mucha frecuencia, a la víctima en comparecencias en el juzgado, en ruedas de reconocimiento, etc. Es muy recomendable que sean mujeres las que acompañen a la víctima a las diligencias administrativas y judiciales. En algunas oficinas deberían realizarse mediación entre las partes, pero en caso de abuso sexual o ultraje a la mujer, es totalmente imposible considerar la posibilidad de la mediación, máxime si se trata de una menor de edad la víctima de la violación. Quizá el efecto más importante de la ayuda a la víctima es la influencia constante en los juzgados, en las estaciones de la Policía Nacional Civil, en los hospitales para que mejoren el trato a dichas personas, la actitud y el comportamiento hacia las víctimas mejoraría grandemente. En una oportunidad, la vicepresidenta de la República visitó un hospital público y encontró a muchas niñas embarazadas, lo cual le llamó mucho la atención y preguntó la razón de su presencia en los hospitales. La respuesta fue que ellas estaban gestando e iniciaban su proceso de control de su período de gestación. Y los chequeos los hacían para evitar complicaciones en el parto. La pregunta de la funcionaria fue, ¿Dónde está el padre y el responsable del embarazo? Le contaron que regularmente era el padre, hermano o algún pariente cercano de la menor, que ellos se hacían responsables del embarazo, pero no asistían al hospital a acompañar a la menor, regularmente era acompañada por la madre o una hermana. ¿Pero cómo queda la situación criminal cometida contra la niña? No respondieron las autoridades hospitalarias, ante lo cual la Vicepresidenta ordenó que toda menor que ingrese a chequeo al hospital por su embarazo, deba de ser denunciado a las autoridades judiciales para el inicio de la persecución criminal contra la persona responsable de dicho embarazo, ya que el embarazo hacia una menor es un acto criminal que hay que castigar. Y así se inicia una serie de procesos penales contra los padres de la menor, contra los hermanos de ésta o adultos que se hacen de novios de las niñas, son los verdaderos responsables por el embarazo producido.

Sin embargo, el sistema judicial cuyos problemas básicos, desde el punto de vista de las víctimas de delitos son la lentitud en la atención a sus casos, el formalismo exigido en cada uno de ellos, y la frialdad con que son tratados los problemas que ellas tienen que afrontar. No se cambia con el establecimiento de una oficina u otra, dentro del círculo burocrático, una cosa es informar y otra el asesoramiento que la víctima necesita en su caso. Lo que necesita la víctima es, más bien, una organización que defienda sus derechos, que vele por sus intereses, que sea tratada como la persona perjudicada por la acción criminal, e insistir en reformar profundamente la ley procesal penal al respecto del trato a la víctima.

Para la administración de justicia penal la existencia de una oficina que se encargue de la Asistencia a la Víctima del Delito, o bien AVD puede aliviar su mala conciencia y su responsabilidad. A las preguntas o quejas de las víctimas de los delitos les atenderá esta oficina, quedando ellos mismos liberados de esta carga.

La Corte Suprema de Justicia, publica el Acuerdo 30-2010, donde afirma que el Estado tiene la obligación de realizar todas aquellas acciones encaminadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Toma de base la disposición de la ley contra el Femicidio, donde se establece que debe de implementarse los órganos jurisdiccionales encargados de conocer los

delitos establecidos en dicha ley, sin perjuicio de la competencia atribuida a los juzgados del ramo penal. Y será la propia Corte la que dicte las disposiciones relativas a la organización, funcionamiento y competencia de los órganos jurisdiccionales. Es así como se crea el Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con competencia en delitos de Femicidio y violencia contra la mujer. Su objeto es regular la organización y funcionamiento de éstos juzgados.

Existe la ordenanza dentro del reglamento que, cuando los órganos jurisdiccionales, tengan conocimiento de un hecho de Femicidio, u otras formas de violencia contra la mujer deben conocer y resolver, inmediatamente, los requerimientos verbales o escritos que le sean formulados; y disponer las medidas que garanticen la ejecución de lo resuelto. Se elimina la obligatoriedad de formar expedientes. Se consolida la oralidad del proceso, desde la petición hasta su conclusión. Y se acepta la petición de terceros a favor de la víctima, en el requerimiento de medidas de seguridad, salvo cuando la ley expresamente establezca lo contrario. No puede postergarse el conocimiento de un caso, ni excusarse de conocer por razón de competencia. Todos los jueces están obligados a emitir resoluciones por hechos relacionados a la aplicación de la ley de femicidio, y luego enviar los casos al juzgado de femicidio.

Se ordena que los jueces adopten las medidas tendientes a:

- a. Evitar que la víctima sea confrontada con el agresor, salvo cuando la ley expresamente señale que para la realización de un acto deben estar presentes la víctima y el victimario. Pero hoy se puede usar la cámara Gesel, que permiten que el agresor pueda ver a la víctima y escuchar su relato, o a la inversa, la víctima puede ver a su agresor y éste no enterarse de que está siendo observado.
- b. Evitar la utilización de juicio de valor que estigmaticen a la víctima.
- c. Evitar el uso de terminología, acciones, o comentarios misóginos.
- d. Garantizar que en los actos y diligencias procesales se evite exponer la identidad, integridad física y psicológica de la víctima.
- e. Garantizar que la víctima reciba atención especializada necesaria durante todo el proceso, en especial, previamente a prestar declaraciones en cualquier etapa del proceso.
- f. Evitar que a la víctima declare innecesariamente dentro del proceso; sin perjuicio del derecho que le asiste a declarar cuantas veces ella lo considere.
- g. Evitar que en el interrogatorio a la víctima le sean dirigidas preguntas en las que se utilicen términos discriminatorios o estigmatizantes.
- h. Garantizar que la víctima reciba información oportuna sobre el estado del proceso y el alcance de las actuaciones judiciales.

- i. Minimizar o eliminar los efectos colaterales que puedan derivar de la ejecución de las medidas de seguridad.

Califico de importante, lo dispuesto en el reglamento, que evita la práctica constante, en el diario vivir de tribunales de presentar el desistimiento, en hechos de violencia contra la mujer. Esto queda totalmente erradicado. Dice el reglamento que, los hechos delictivos regulados en la ley contra el femicidio no admiten en momento alguno la suspensión o conclusión del proceso a causa de desistimiento, renuncia o conciliación de la víctima.

La víctima deberá ser informada durante todo el proceso de manera clara y precisa sobre los alcances del procedimiento penal, los derechos y garantías que le asisten y los efectos de las resoluciones judiciales en especial que aún y cuando desista, renuncie o concilie con el victimario, el proceso penal no se suspenderá y continuará hasta la resolución que ponga fin al caso.

En ningún caso los órganos jurisdiccionales podrán suspender o dilatar la emisión o promoción de la ejecución de resoluciones judiciales, salvo que, conforme al ordenamiento jurídico, se hubiere emitido resolución expresa que declare la suspensión del proceso.

Con respecto a la sustanciación de las medidas de seguridad se indica que las mismas a favor de las víctimas de femicidio u otras formas de violencia contra la mujer podrán ser emitidas de oficio o a requerimiento verbal o escrito de cualquier persona a discreción de quien las solicite.

El órgano jurisdiccional ante quien se presente la solicitud deberá conocer y resolver, inmediatamente, sin necesidad de la presencia de la víctima ni del presunto agresor. Al disponer la medida de seguridad correspondiente, el órgano jurisdiccional deberá individualizar a la persona responsable de la ejecución de la medida, el plazo para ejecutarla y el plazo para informar el resultado de la ejecución; de acuerdo a la naturaleza de las medidas impuestas.

Y con respecto a su ejecución se indica que el órgano jurisdiccional que emitió la resolución de las medidas de seguridad a favor de las víctimas de Femicidio u otras formas de violencia, seguirá siendo competente para conocerlas hasta que hubiere verificado la ejecución de las mismas; y oportunamente, deberá remitir las actuaciones al juzgado o tribunal competente.

VICTIMA ASISTIDA

Se busca potenciar el papel de la víctima en el proceso penal. Esta iniciativa existe en caso todas las legislaciones de los países del planeta. Como se dijo con anterioridad, la mayor parte de temas al respecto, se encuentran comentadas por las recomendaciones de las Naciones Unidas.

Aquí se habla de una segunda victimación. Las experiencias traumáticas que sufre la víctima en sus encuentros con la justicia penal llegan a multiplicarse cuando de nuevo se le llega a victimizar.

La ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Decreto 22-2008, del Congreso de la República, desarrolla a partir del Art. 11 el tema de la Reparación a la víctima. Indica que la reparación a la víctima será proporcional al daño causado y al grado de culpabilidad del autor del delito. En ningún caso implicará un enriquecimiento sin causa de la víctima. El resarcimiento podrá decretarse por los órganos de justicia que conozcan del caso concreto. Cuando la víctima haya fallecido, el derecho a la reparación se extiende a sus sucesores, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Código Procesal Penal.

En cumplimiento a lo establecido en la Constitución y en los convenios y tratados internacionales sobre derechos humanos, el Estado será solidariamente responsable por la acción u omisión en que incurran los funcionarios que obstaculicen, retarden o nieguen el cumplimiento de las sanciones previstas en la presente ley, pudiendo ejercer contra estas la acción de repetición si resultare condenado injustamente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o civiles. Es obligación del Estado garantizarle a la mujer que resulte víctima de cualquier forma de violencia, los siguientes derechos:

- a) Acceso a la información.
- b) Asistencia integral.

Los funcionarios que sin causa justificada nieguen o retarden la entrega de información o la asistencia integral en perjuicio del proceso o de la víctima, se harán acreedores a medidas y sanciones laborales y administrativas, sin perjuicio de responsabilidades civiles o penales según el caso.

Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley contra el femicidio, el MP deberá crear la Fiscalía de Delitos contra la vida e integridad física de la Mujer, especializada en la investigación de los delitos creados por esa ley, con los recursos presupuestarios, físico, materiales, científicos y humanos que le permitan el cumplimiento de los fines de la misma.

La Corte Suprema de Justicia ha implementado órganos jurisdiccionales especializados que conocen de los delitos establecidos en la ley contra el femicidio, quienes tienen organizado su funcionamiento, bajo el régimen de veinticuatro horas, sin perjuicio de la competencia atribuida a los juzgados de ramo penal.

Es creado el centro de apoyo integral para la mujer sobreviviente de violencia. Es obligación del Estado garantizar el acceso, la pertinencia, la calidad y los recursos financieros, humanos y materiales, para el funcionamiento de los Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia. Será la Coordinadora Nacional para la Prevención de la violencia intrafamiliar y en Contra de la Mujer, CONAPREVI quien impulsará su creación y dará acompañamiento, asesoría y monitoreo a las organizaciones de mujeres, especializadas que los administren.

Es de hacer notar que la Coordinadora CONAPREVI es el ente coordinador, asesor, impulsor de las políticas públicas relativas a reducir la violencia intrafamiliar y la violencia en contra de las mujeres.

Corresponde al Estado el fortalecimiento e institucionalización de las instancias ya creadas, para el abordaje de la problemática social de violencia contra la mujer, para asegurar la

sostenibilidad de las mismas, entre ellas: La CONAPREVI, la Defensoría de la mujer indígena, DEMI, la Secretaría Presidencial de la Mujer, SEPREM, así como del servicio de asistencia legal gratuita a víctimas que presta el instituto de la Defensa Pública Penal.

Para lograr la asistencia el Ministerio de Finanzas Públicas deberá asignar los recursos dentro del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, para el cumplimiento de La ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, con relación a los siguientes aspectos:

- a) Creación de la Fiscalía de Delitos contra la Vida e integridad física de la mujer;
- b) Fortalecimiento al INACIF;
- c) Creación de órganos jurisdiccionales especializados para el conocimiento de los delitos contra la vida e integridad física de la mujer.
- d) Fortalecimiento y adecuado funcionamiento de la CONAPREVI
- e) Implementación del plan para la prevención, PLANОВI;
- f) Fortalecimiento del servicio de protección a personas vinculadas al proceso penal;
- g) Fortalecimiento a la Defensa Pública.

El decreto 22-2008 del Congreso de la Rep. Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer

El decreto 22-2008 es un avance en la legislación guatemalteca, en pro del derecho de la mujer, entre sus considerandos se encuentra la afirmación de que las mujeres guatemaltecas tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución, e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, y que el problema de violencia y discriminación en contra de las mujeres, niñas y adolescentes que ha imperado en el país se ha agravado con el asesinato y la impunidad, debido a las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres, en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar, por lo que se hace necesario una ley de prevención y penalización.

Por tanto, la ley contra el femicidio y otras formas de violencia manifiesta, que su objeto es garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien la agrede, comete un acto criminal contra ella, lo que será considerado como una práctica discriminatoria, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución, e instrumentos internacionales. La ley se aplicará cuando sea vulnerado el derecho de ellas a una vida libre de violencia en sus diferentes manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el privado.

Algo de importancia de la referida ley es la creación de nuevos tipos penales, como es el caso del delito de Femicidio, en la cual la pena oscila entre 25 y 50 años. Está el delito de violencia contra la mujer. La violencia se identifica como la física, la sexual o psicológica y la económica.

La pena es de 5 a 12 años. La violencia psicológica, así como la económica la sanción oscila entre 5 y 8 años.

Con respecto a la violencia psicológica, descrito en el Art. 7 de dicha ley, abarca el acoso sexual, ya que el sujeto activo del delito, pretende una relación de pareja o de intimidad con la víctima, cuando se tiene una relación laboral y de poder entre hombres y mujeres. No se describe abiertamente el acoso sexual, pero se deduce del contenido de la norma.